



PROYECTO DE ANEXO DE LA NIMF 20: Utilización de autorizaciones específicas de importación (2008-006)

Estado de la elaboración

Esta no es una parte oficial de la norma; después de la adopción será modificada por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).	
Fecha de este documento	2022-11-28
Categoría del documento	Proyecto de anexo de NIMF
Etapas principales	<i>Remitido</i> a la Comisión de Medidas Fitosanitarias en su 17. ^a reunión (CMF-17) (2023) para su adopción
Etapas principales	2008-04: La CMF-3 añadió el tema "Utilización de autorizaciones específicas de importación (Anexo a la NIMF 20: Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones)" (2008-006) con prioridad 4. 2016-11: El Comité de Normas (CN) aprobó la Especificación 64 ("Utilización de autorizaciones específicas de importación") mediante una decisión por medios electrónicos (2016_eSC_May_05). 2021-02: El Grupo de trabajo de expertos se reunió de forma virtual y redactó el anexo. 2021-05: El CN revisó el proyecto y aprobó presentarlo para la primera consulta. 2021-07: Primera consulta. 2022-05: El Grupo de trabajo del Comité de Normas (CN-7) revisó el proyecto y lo aprobó para la segunda consulta. 2022-07: Segunda consulta. 2022-11: El CN revisó el proyecto y recomendó su adopción por la CMF.
Cronología de los administradores	2022-05 CN: Sr. Álvaro SEPÚLVEDA LUQUE (CL, administrador principal) 2019-05 CN: Sr. Ezequiel FERRO (AR, administrador principal) 2016-05 CN: Sr. Moses Adegboyega ADEWUMI (NG, administrador adjunto)
Notas	2021-03: Editado 2021-03: Examinado por el administrador principal 2021-05: Editado 2022-05: Editado 2022-11: Editado

La CMF adoptó este anexo en su XXX reunión, celebrada en XXX de 20XX.

Este anexo es una parte prescriptiva de la norma.

ANEXO 2: Utilización de autorizaciones específicas de importación

Las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) de los países importadores podrán optar por utilizar las autorizaciones específicas de importación a las que se hace referencia en la Sección 4.2.2 de la presente norma cuando se necesite el consentimiento oficial para la importación, cuando la importación esté prohibida por motivos fitosanitarios o cuando todavía no se hayan establecido requisitos fitosanitarios de importación para fines, artículos o situaciones particulares. Aun cuando las autorizaciones específicas de importación se utilicen como parte del sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones de las ONPF, estas siguen estando obligadas a dar a conocer sus requisitos fitosanitarios de importación según se describe en la Sección 5.1.9.2 de la presente norma y en el artículo VII.2 b) de la CIPF.

En el presente anexo se describen las situaciones en que las ONPF podrán exigir estas autorizaciones, la información que deberían contener y las responsabilidades respectivas de las partes implicadas. Las autorizaciones específicas de importación se suelen aplicar caso por caso y se adaptan a cada situación concreta de importación. Se pueden expedir para envíos individuales o para una serie de envíos de un origen particular. Aunque se sabe que algunos países incluyen requisitos no fitosanitarios en sus autorizaciones específicas de importación, en el presente anexo solo se tratan los requisitos fitosanitarios. No se incluye información relativa a las autorizaciones generales de importación, que se puede encontrar en la Sección 4.2.2 de la presente norma, o a las autorizaciones para el tránsito, que se puede encontrar en la Sección 4.3 de la presente norma.

1. Los tipos de autorizaciones específicas de importación

Las autorizaciones específicas de importación se podrán expedir en forma de permisos de importación, licencias u otros tipos de autorización escrita que determine la ONPF del país importador, y podrán proporcionarse en papel o en forma electrónica.

2. Los elementos de las autorizaciones específicas de importación

Cuando se utilizan, las autorizaciones específicas de importación debería expedirlas la ONPF del país importador para los importadores

2.1 Requisitos de información

Las autorizaciones específicas de importación deberían contener como mínimo la información siguiente:

- nombre de la ONPF expedidora, información de contacto para fines de verificación y nombre del país importador; código de identificación o número de autorización, e información sobre el importador (por ejemplo, el nombre y la dirección);
- fecha de expedición;
- descripción del envío cubierto por la autorización;
- país de origen y país de exportación o reexportación;
- uso previsto del producto o productos que constituyen el envío;
- requisitos fitosanitarios de importación (cuando se hayan establecido);
- período de validez.

En las autorizaciones también se puede incluir otro tipo de información, a saber:

- cantidad del producto contenido en el envío (número de unidades que constituyen en envío o peso o volumen de este);
- si la autorización se refiere a un solo envío o a una serie de envíos;
- medio de transporte;
- punto de entrada;
- nombre y firma del oficial autorizado para expedir la autorización;
- sello, timbre o marca oficial que identifica a la ONPF expedidora;
- información sobre el exportador (por ejemplo, el nombre y la dirección);
- lugar al que va dirigido el envío (por ejemplo, instalaciones de cuarentena posentrada, instalaciones de elaboración);
- proveedor del tratamiento.

2.2 Idioma

Las ONPF de los países importadores podrán elegir el idioma o idiomas en que se expedirán sus autorizaciones específicas de importación, pero se las alienta a utilizar también uno de los idiomas oficiales de la FAO, preferiblemente el inglés.

3. Usos de las autorizaciones específicas de importación

A continuación se citan algunos ejemplos de finalidades, artículos y situaciones relacionados con la importación en los que puede ser adecuado utilizar autorizaciones específicas:

- para investigación y fines científicos;
- para fines de exposición;
- para fines pedagógicos;
- para fines religiosos y culturales (por ejemplo, en relación con festivales religiosos o costumbres ancestrales);

- artículos que la ONPF del país importador exige poder rastrear y gestionar durante un período de tiempo posterior a la entrada (por ejemplo, artículos sujetos a cuarentena posentrada o elaboración);
- situaciones de emergencia o excepcionales;
- agentes de control biológico y otros organismos benéficos;
- situaciones en las que no se han elaborado autorizaciones generales de importación o no es posible elaborarlas;
- artículos que no se importan de manera habitual.

La lista no pretende ser exhaustiva y los países no están obligados a utilizar autorizaciones específicas de importación en los ejemplos citados.

4. Responsabilidades

4.1 La ONPF del país importador

Entre las responsabilidades de la ONPF del país importador deberían incluirse las siguientes:

- publicar (por ejemplo, en el sitio web de la ONPF) información relativa a los artículos reglamentados y los usos previstos para los que se exige una autorización específica de importación;
- disponer de un proceso para evaluar y determinar la información que se va a necesitar para las autorizaciones específicas de importación;
- disponer de un proceso para modificar, suspender o revocar autorizaciones específicas de importación, incluido un proceso para comunicarse con las partes pertinentes cuando esto ocurra;
- publicar el proceso mediante el cual los importadores pueden solicitar una autorización específica de importación y el formulario de solicitud que el importador debe completar;
- definir el idioma o idiomas utilizados en las autorizaciones específicas de importación;
- informar de todos los requisitos al importador;
- establecer de forma inequívoca los requisitos fitosanitarios de importación (cuando se hayan establecido) en las autorizaciones específicas de importación;
- expedir una autorización específica de importación sin demora injustificada una vez que el importador haya proporcionado la información y las garantías requeridas por la ONPF;
- facilitar a las ONPF de los países exportadores que lo soliciten la información que permita verificar la autenticidad de las autorizaciones específicas de importación y proporcionar las aclaraciones necesarias al respecto;
- hacer un seguimiento del comercio sujeto a autorizaciones específicas de importación y del cumplimiento de estas, y considerar la transformación de estas autorizaciones en autorizaciones generales de importación cuando proceda.

4.2 Importadores

Las responsabilidades de los importadores, determinadas por la ONPF del país importador, deberían comprender lo siguiente:

- obtener una autorización específica de importación antes de la importación cuando así se requiera;
- cumplir los requisitos de la autorización específica de importación;
- cuando proceda, facilitar la autorización específica de importación al exportador;
- cuando proceda, notificar a la ONPF del país importador el momento de la importación u otro tipo de información;
- cuando sea necesario, proporcionar la traducción de la autorización específica de importación en un idioma que la ONPF del país exportador pueda entender.

4.3 Exportadores

Cuando lo exija la ONPF del país exportador, los exportadores deberían proporcionar lo siguiente:

- una autorización específica de importación legible para la ONPF del país exportador;
- la traducción de la autorización específica de importación en el idioma que la ONPF del país exportador haya determinado;
- dejar constancia del cumplimiento de los requisitos de la autorización específica de importación que sean pertinentes para el exportador.

4.4 La ONPF del país importador

La ONPF del país exportador:

- podrá obtener una autorización específica de importación directamente de la ONPF del país importador o exigir al exportador que obtenga la autorización específica de importación y se la presente;
- podrá verificar la autorización específica de importación con la ONPF del país importador;
- debería asegurarse de que el envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación incluidos en la autorización específica de importación.